

5812/14

A



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 60

Año 1939

Registro entrada núm. 59

CONTRA

MANUEL CEBOLLADA GRACIA - P L E N A S

Se inició el 7 de Agosto de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 2 de Octubre de 1939.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertu Vicente Garzarán.

CONSEJO DE ABILIDADES POLITICAS

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS



Dr. D. Luis de San Pablo Bonet
Licenciado D. Berthel Vicente Garza

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 60



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 990 contra
Manuel Debollada Gra-
cia, de Plasas — — —
— — — por el delito de au-
xilios a la rebelión — — —
a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 5 de Agosto —
de 1939. Año de la Victoria.

Manuel Gaudaudrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

El Sr. D. [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Yo, Sr. D. [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

DON JOSÉ MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de esta Capital.

C E R T I F I C O: que en el expediente número 55, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de urgencia número 990- 1938 contra VALERO FUNES EXPOSITO Y VEINTITRES MAS, aparece que el Consejo de Guerra Permanente número uno de urgencia, dicto la siguiente:

"SENTENCIA.-En Zaragoza a veinte de Mayo de 1938.- II Año Triunfal.-Vista por el Consejo Permanente número uno la causa sumariada de urgencia número 990 -1938 instruida contra el paisano Valero Funes Exposito y veintitres mas, todos ellos vecinos del pueblo de Plasas, y en la que se ha acordado la vista en Consejo contra todos ellos a excepción de Pedro Garcia Martinez gravemente enfermo y sobre el que se dictará resolución en su día; Oído el Ministerio Fiscal, Defensor y procesados; habiendo sido Ponente el que lo es de este Consejo Oficial el Honorífico del cuerpo Jurídico Militar Don José Maria Cabrera Claver.- RESULTANDO que por exigirlo así la salvación de España el Ejército el 18 de Julio de 1936 asumió todos los poderes y funciones de Gobierno y que contra ambos se produjo un Alzamiento armado, encaminado a la implantación del " régimen marxista", sostenido por militares y que hostilizó hostiliza las fuerzas del Ejército.- RESULTANDO: que con relación a dicho alzamiento en el pueblo de Plasas, en poder de los "rojos" desde el doce de Agosto de 1936 hasta su liberación por nuestras fuerzas en el mes de Marzo pasado, fueron quemadas y saqueadas la Iglesia y la Ermita del Carrascal, se constituyó un Comité que ordeno detenciones, siendo fusiladas nueve personas de derechas, y que fué renovado varias veces sin que se repitieran los asesinatos; se organizó la economía del pueblo en régimen colectivista, prequisándose algunos artículos y estableciendo el trabajo de las tierras en común por grupos de los que era Jefe un Delegado especie de Capataz que trabajaban igual que los demás sin que recibiera remuneración especial por ello; fueron repartidas ropas y objetos ocupados a personas de derechas y por medio de bando fueron invitados los vecinos para que se apropiasen de lo que quisieran de los proximos pueblos de Santa Cruz de Nogueras, abandonados y en gran parte destruidos; a punto de entrar las fuerzas Nacionales en el pueblo se repartió entre algunos vecinos por el Comité el producto obtenido de la venta de muebles de personas de derechas y del asafra que habia sido requisado, recibiendo mil pesetas de cada uno de ellos;-RESULTANDO que el procesado VALERO FUNES EXPOSITO de 41 años de edad, viudo, labrador, perteneciente a la U.G.T con anterioridad a las elecciones de Febrero de 1937, huyó temiendo por su vida al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, regresando al entrar los rojos en su pueblo, hizo entrega de su escopeta que le fué devuelta y ha tenido hasta la liberación de Plasas, desempeño el cargo de alguacil y de todos los Comités, intervino en las detenciones de personas de derechas y las condujo al fusilamiento en algunos casos, segun el reconoce, habiendo tomado parte en ellos según las acusaciones que se le hacen, intervino en los saqueos de las casas de derechistas, lucrándose en ellos.- RESULTANDO que MARTIN BAILLO LUCIA, de 50 años de edad, jornalero, Presidente de la U.G.T. de Plasas antes del Movimiento, lo fué despues de este del Comité, si bien ya en el año 1937 no habiéndose fusilado a nadie durante su Presidencia y dice dimitió por disconformidad; existe rumor en Plasas, no confirmado, de haber sido él quien denunció a Candido Martin Peguero que fué fusilado en su domicilio le fueron ocupados objetos procedentes de saqueos a personas de derechas.- RESULTANDO que MARIANO MARTINES SANCHE de 70 años, casado, y que era Conserje del Casino de la U.G.T.



antes del Glorioso Movimiento Nacional, despues de este si bien no ha obtentado cargo alguno frecuentaba el Comité y es considerado como el verdadero dirigente del pueblo, influyendo por medio de sus hijos de los que tenia dos en el Comité (uno como Secretario), otro miliciano, y un cuarto dinamitero, respondiendo asi mismo su mujer e hijas a la misma significación izquierdista.-RESULTANDO que el procesado VICENTE LIÑO QUIJADA de 33 años, casado, alistose voluntario en las milicias rojas, estando nueve meses (de Marzo a Noviembre de 1937) en el frente interviniendo en diferentes acciones de guerra; que Simeón ORTIN SANCHEZ, de 28 años, soltero, voluntario rojo desde el principio del Movimiento, ha estado 18 meses en el frente tomando parte en diferentes combates (toma de Tera y emboscada de Aladrén entre otros), como Cabo de ametralladoras, era socialista antiguo, no obstante le repugnaron los fusilamientos de personas de derechas, no tomando parte en ellos, y evitó al parecer algunode personas hoy en la España Nacional, estuvo escondido entre los dos últimos meses en Plenas por estar asqueado, según dice añadiendo que no se decidió a pasar a nuestra zona por miedo; y que FELICIANO ORCALLA MAINAR de 18 años cumplidos el dos de Febrero pasado fué igualmente voluntario rojo como camillero en Herrera de los Navarros hasta Marzo de 1937 y despues hasta Septiembre siguiente en el frente, estando despues en Caspe, Aguilón y Plenas.-RESULTANDO: x que el procesado MANUEL CEBOLLADA GRACIA de 43 años, casado, de la U.G.T. desde 1932 fué Delegado de Trabajo de un grupo y perteneció al Comité último de Plenas; x y que ROMÁN AMBROJ MARTELES, de 43 años, perteneciente a la U.G.T, alistose poco despues de iniciadodo el Movimiento, regresando enseguida por enfermedad no volviendo a salir del pueblo, fué del Comité, y al parecer denunció a Pantaleon Ambrojo por tener una pistola, siendo este detenido por breves momentos y puesto en libertad.-RESULTANDO que RAMÓN GRACIA NAVARRO de 43 años, casado, intervino en saqueos, hizo guardias, fué Delegado de Trabajo en un Grupo y no han quedado probadas otras acusaciones (haber hecho fuego contra nuestras tropas y haber intentado desalojar una familia de derechas de la casa que ocupaban).-que Doroteo GRACIA GRACIA de 34 años, casado, perteneciente a la U.G.T. al igual que la anterior, intervino en la destrucción de la Ermita del Carrascal, y fué tambien Delegado de Trabajo; y que DOMINGO LUÑO GRACIA de 36 años de edad, casado afiliado a Izquierda Republicana antes del Movimiento, fué como los dos últimos Delegado de Trabajo, durante el dominio rojo en Plenas.- RESULTANDO que el procesado BONIFACIO CALVO GRACIA, de 47 años, casado, arriero, perteneciente a Izquierda Republicana desde Abril de 1936, habiendo votado al Frente Popular en las elecciones de Compromisarios para la designación del Presidente de la República, no obstante haberlo hecho por las derechas en la de Febrero, perteneció durante cuarenta dias al Comité rojo de Plenas, según él por su condición de Comerciante siendo mas apto para hacer las compras para la Colectividad, acordó la requisa de azafran, y es acusado por un testigo sin que haya sido probado de haber ejercido violencias en personas de derechas.-RESULTANDO que MARIA VILLANUEVA GRACIA de 50 años, casada con el procesado Martín Bailo, intervino en saqueos y molestaba a personas de derechas, habiendo dicho en una ocasión ante un miembro del Comité a su vecina Martín Sancho que debía de estar fusilada por fascista.- RESULTANDO No ha quedado probada la acusación obrante en autos contra la procesada PERPETUA VILLANUEVA LUÑO de veinticuatro años, casada durante el Movimiento con un Teniente rojo, más novio anterior, de haber denunciado al Comité que su padre que fué detenido y fusilado iba a pasar a las fuerzas Nacionales siendo lo ocurrido al parecer, según se deduce de la prueba practicada ante el Consejo que habiendo el Eduardo Villanueva promovido un fuerte escándalo en su casa encontrándose embriagado, Perpetua fue por indicación de su marido a buscar a un primo suyo a quien acostumbraban a recurrir en esos casos y no encontrándolo en casa fué a buscarle al Comité del que enton-

ces formaba parte ordenando entonces el citado primo al procesado Valero Funes que le detuviera, como éste hizo, no habiendo por parte de Perpetua intención de que su padre fuera detenido sino que reconocido como veces anteriores, no pudiendo prever lo ocurrido.- RESULTANDO que en lo que se refiere a los restantes procesados Faustina Gracia Bailo, MANUEL SERRANO LUÑO, BERNABÉ PARDIÑAS EXPOSITO, ANTONIO SOLANAS ORTAL, TELESFORO ESTELLA VILLANUEVA, TOMASA GRACIA ORTIZ, LINA MARTINEZ VILLANUEVA, PIA MARTINES GRACIA y MARIA GRACIA PINA si bien todos ellos al igual que los anteriores son de antecedentes izquierdistas recibieron objetos de los saqueos de personas de derechas, y alguno de ellos incluso las mil pesetas que repartió el Comité, se apropiaron objetos de los pueblos de Santa Cruz y Nogueras y se expresaron en alguna ocasión mas en esto las mujeres que los hombres, en sentido izquierdista o de persecución para las derechas, no se deduce de lo actuado hecho alguno que reuna caracteres de delito y sea imputable a cualquiera de ellos, habiendo sido por ello retirada la acusación por el Ministerio Fiscal en cuanto a los mismos se refiere al igual que para la procesada Perpetua Villanueva citada en el resultando anterior HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO que los hechos relacionados y atribuidos a los procesados Valero Funes, Martín Bailo, Mariano Marteles, Vicente Liso, Simón Ortiz y Feliciano Orcalla concurren tanto los elementos de orden intencional como material demostrativos de la oposición de dichos procesados al Glorioso Movimiento Nacional y en su consecuencia de su solidaridad con los rebeldes por lo que el Consejo los estima constitutivos de un delictiva adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 236 número 2º en relación con el 237 ambos del Código de Justicia Militar, siendo responsables en concepto de autores los referidos procesados; y que al ponderar el Consejo las circunstancias que concurren tanto en el agente como en los hechos expuestos, haciendo uso del arbitrio concedido en el artículo 173 del mismo Cuerpo legal estima no merecerse ninguna especial en el sentido de agravación ó disminución de la responsabilidad a excepción de lo que se refiere a los dos primeramente citados en los que son de apreciar las de perversidad y daño irreparable producido por su actuación a la de ser menor de 18 años (artículo 211 del Código Castrense) en el momento de cometer los hechos a él atribuidos en cuanto al último respecta.- CONSIDERANDO que del examen objetivo de los hechos realizados por los procesados Manuel Cebollada, Ramón Ambrojo, Ramón García, Boroteo Gracia, Domingo Luño, Bonifacio Calvo, y María Villanueva y de la apreciación y ponderado análisis de los antecedentes de estos así como de los demás elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo, aparece que sin tener aquellos entidad bastante para merecer una calificación más grave, sin embargo patentan una ayuda prestada por dichos procesados a la causa rebelde, por lo que son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado en el párrafo primero del artículo 240 del repetido Código de Justicia Militar, siendo responsables los citados, estimando el Consejo dentro del arbitrio citado y circunstancias expresadas en el dicho artículo 173 procede imponer a los dos primeros citados la pena establecida por el Código en su grado máximo, se fija en 15 años de reclusión temporal para los dos siguientes y el grado mínimo para los restantes.- CONSIDERANDO que procede absolver a la procesada Perpetua Villanueva dado no quedan probados las acusaciones que se hicieron contra la misma y dictar igual resolución en cuanto a los consignados en el último resultando de ésta sentencia, cuya actuación si bien sancionable en vía gubernativa entiende el Consejo no es constitutiva de delito.- VISTOS los preceptos citados y demás pertinentes al caso.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados VALERO FUNES EXPOSITO Y MARTIN BAILO LUCIA a la pena de MUERTE; a MARIANO MARTELES



SANCHO, VICENTE LISO QUIJADA, SIMEÓN ORTÍN SANCHE a la pena de RECLUSIÓN PERPETUA; a los procesados MANUEL CABALLADA GRACIA y ROMÁN AMERO J MORTALES a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN TEMPORAL; a RAMÓN GRACIA NAVARRO YNDOROTEO GRACIA GRACIA a QUINCE AÑOS DE LA MISMA PENA; y a los procesados Feliciano Orcalla Mainar, Domingo Luño GRACIA, BONIFACIO CALVO GRACIA Y MARIA VILLANUEVA GRACIA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA TAMBIEN DE RECLUSIÓN TEMPORAL, y accesorias de inhabilitación absoluta, siendoles de abono la prisión preventiva sufrida a los condenados a pena privativa de libertad; en cuanto a responsabilidades civiles no se hace determinación de las mismas que habrá de hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, y que debemos absolver y absolvemos a los otros procesados, Perpetua Villanueva Luño, Faustino Gracia Bailo, Manuel Serrano Luño, Bernabé Pardiñas Expósito, Antonio Solana Portal, Telesforo Estrella Villanueva, Tomasa Gracia Ortín, Lina Martínez Villanueva, Pia Martínez Gracia y Maria Gracia Pia.- Asi por esta muestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallón Buera.- Dámaso García.- Hilarión Cuartero Roig.- Mariano Agesta Díez.- José Maria Cabrera.- Rubricado.-"

Asi mismo certifico: Que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5a Región Militar, de fecha 25 de Mayo de 1938, en el que dispone prestar su aprobación a la citada sentencia.-

Apareciendo tambien de igual testimonio, haberle sido CONUTADO LA pena impuesta al encartado en la presente causa MARTÍN BAILO LUCIA por la inferior en grado.-

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-



Jose M^a San Agustín

60

PROVIDENCIA.- Zaragoza siete de Agosto de mil novecientos treinta
Juez Sr. SAN Pío - y nueve.- Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº 970 ; unábase en cabeza estas actuaciones, acútese recibo, procedase a instruir este expediente en consecuencia con lo dispuesto en la referida Ley.



Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico

Juan de San Pío
Gerente Vicente J. J. J.

DILIGENCIA.- En el día de hoy queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé.

V. Vicente

OTRA.- Zaragoza a *ocho* de *Agosto* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria

Con esta fecha se interesa a las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculcado; se remiten los correspondientes Edictos para su publicación (y del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio General de Prisiones, la actual situación del mismo) ; doy fé

V. Vicente

OTRA.-Zaragoza a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y unen informes relativos a los bienes del expedientado que remiten las Autoridades mencionadas en el nº 2 del art. 48; igualmente se reciben y una ficha de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones en la que consta Prisión donde se encuentra el expedientado.

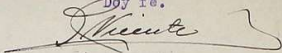
Doy fé.

V. Vicente

DILIGENCIA.-Zaragoza a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remite al Jefe de la prisión Central de Astórga las prevenciojes que deben de hacerse al expedientado.2

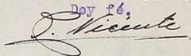
Doy fé.



OTRA.- Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

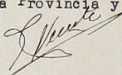
Con esta fecha se reciben y unen, informes, digo el enterado de las prevenciones hechas al expedientado, juntamente con la declaración jurada del mismo referente a sus bienes, que remite el Jefe de la Prisión Central de Astórga.

Doy fé.



OTRA.- Zaragoza a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Se extiende la presente para hacer constar que en los folios nºs 191 y 1.400 y de fechas 18 de Agosto y 24 de Septiembre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y del Estado; doy fé



19 ABR 1939

5

Contestamos a su atento escrito fecha 8 del actual, y le manifestamos que MANUEL CEBOLLADA GRACIA, Exp. n.º. 60 posea en este termino municipal en 18 de Julio de 1936, y en la actualidad los bienes siguientes:

En 18 de Julio de 1936.

N.º. de orden.	Numero del Poligono	Numero de la Parcela	Superficie en			Denominación del pago o sitio en donde se encuentra.	Clase de cultivo.
			Ha.	a.	Ca.		
1	3-4-5-6	438	16	00		Planas de la Hoya	Viña.
2	9	54	50	20		Valde Pozas	"
3	19	17	16	00		Monte nuevo	Cereal.
4	25	163	34	00		Pasico Nuevo	Viña.
5	25	170	15	18		" "	"
6	37-44	196	83	80		Cañadas	Cereal
7	37-44	198	49	00		"	"
8	37-44	203	55	40		"	"
9	38	21	30	00		Cañadas Altas	"
10	46	69	33	40		Las Planas	Almendros
11	Una casa en la Calle del Vergel.						
12	Una burra negra compnada a plazos.						
13	Un arado de burros y un yugo completo.						

En la actualidad:

Todas las fincas expresadas anteriormente; mas el arado y el yugo señalado con el n.º. 13.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Plenas a 14 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

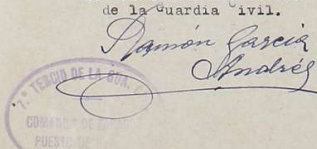
El Alcalde:

El Cura.



El Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.



Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas.
Zaragoza.

Núm. 103Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

6

REGISTRO-INDICE

Recluso Mamuel Cebollada Gracia

INFORME

En la P. Central de AstorgaVictoria 17 de Agosto de 193 9

Año Triunfal.

El Jefe del Registro,

Sod/cedo fouer mizot



30 FEB. 1939

PRISIÓN CENTRAL DE ASTORGA

DIRECCIÓN

Núm. 2282

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. prevenciones notificadas al expedientado num. 60 de ese Juzgado de su digno cargo, juntamente con declaración jurada de bienes del mismo, recluso de esta Prisión MANUEL CEBOLLADA GRACIA, conforme a su escrito fecha 22 del actual, certificado en esa Capital el día 24 y recibido en este Establecimiento en el día de hoy.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Astorga, 26 de Agosto de 1939
Mo de la Victoria

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

9000 3000

GOBIERNO (MAYOR DE AZTORGA)

Manuel Cebollada Gracia, de 43 años de edad, vecino de Plenas (Zaragoza), en la actualidad en la Prisión Central de Astorga extinguiendo pena de veinte años de reclusión menor que por el delito de auxilio a la rebelión le fue impuesta en Consejo de Guerra de Zaragoza.

Declaro bajo su responsabilidad que posee en el pueblo de su vecindad de cinco a seis juntas de tierra, mas junta y media de viga, ignorando el valor de las mismas, no teniendo, ni el declarante ni su esposa deudas de ninguna especie. Se halla casado con Maria Villanueva Gracia de cuyo matrimonio tiene cuatro hijos menores que viven con ella.

Y para que conste y a instancias del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza firmo la presente declaración jurada en Astorga a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria

Manuel Cebollada

P R E V E N C I O N E S

Que se hacen a MANUEL GEBOLLADA GRACIA sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 60 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.- Que en el plazo de ocho días, debiera presentarse ante el Juzgado, una relación Jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación sera valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

Cuarta.- Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultacion de bienes, su simulacion de deudas y demas inexactitudes que pudiera descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestian en caracter punible; y

Quinta.- Que desde la fecha de esta primera declaracion, no podra realizar actos de disposicion de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por delitos de alzamiento de bienes de desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación debiera entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargara de cursarla al Juzgado y así como debiera de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención.

Tercera.-A sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTENDIDO

León, 26 Sept-1929
Excmo. Sr. Jefe de la Historia
Manuel Celollada Gracia

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal obrante al folio nº 1, contra Manuel bebollada gracia, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpadé que obran a los folios nos 5.

Así mismo le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la misma Ley obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Manuel bebollada gracia, posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 18 de Agosto y 24 de Septiembre del año actual, se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Estimando este Juzgado haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso tiene el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Man de Santis

DILIGENCIA.-Zaragoza dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Seguidamente se hace entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé.

L. Picante

PROVIDENCIA.- En Zaragoza a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Recibido este expediente con el Telegrama Postal oficial que antecede, unase; y dese inmediato cumplimiento a lo dispuesto, acusando recibo y reclamando las valoraciones interesadas. Lo acuerda y rubrica S.Sa de lo que doy fé.

Antonio Guzmán

DILIGENCIA.-Seguidamente cumplimiento el proveído anterior; doy fé.

Guerra

O T R A.- Zaragoza a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- Con esta fecha se reciben y unen las valoraciones interesadas en la providencia anterior; doy fé

Guerra

11
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º

Zaragoza 15 de Octubre de 1939. - Año de la Victoria.

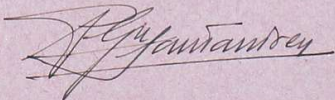
EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.

TEXTO: De orden de este Tribunal devuelvo a V.S.
el expediente número 60 con el fin de que pida
a la encartada Manuel Cebolla Prada
Alcalde, Guardia Civil y Jefe de Falange, valoración,
aunque sea aproximada, de los bienes de la expedienta-
da.

Deberá V.S. acusar recibo de la presente y ex-
pediente que se acompaña.





60

En contestación a su
respetable escrito del
fecha 19 del actual, me
compete en manifi-
star a V. que la valora-
ción de todos los bienes
del espeditado n.º 60
donde se halla da por in-
venir de bienes una
suma total aproximada
de 1.810 pesetas.

Dios que a V. m. a
Herrera 27 octubre 1939
año de la victoria
El Comandante
Jesús J. J. J.
(Firma)

Dr. Juez Instructor Provincial de Responsa-
bilidades Políticas

Zaragoza



Contesto a su escrito fecha 19 del actual, y manifiesto a V. que se ha hecho por separado y detenidamente la valoración de todos los bienes del expedientado D. Manuel Cebollada Gracia nº. 60 y suma un total de MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESETAS.

Dios guarde a V. muchos años.

Plenas 23 Octubre 1939. Año de la Victoria.

El Alcalde.

Angel Carratala

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.



144

Contesto a su escrito fecha 19 del actual, y manifiesto a V. que se ha hecho por separado y detenidamente la valoración de todos los bienes del expedientado D. Manuel Cebollada Gracia nº. 60 y suma un total de mil ochocientas diez pesetas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Plenas 23 Octubre 1939. Año de la Victoria.

El Jefe Local.

Santiago Bonafante

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.

15

ILMO. SR.

Habiendo cumplimentado lo dispuesto en la precedente Orden y obrando a los folios 12 al -14- las valoraciones de los bienes que posee el expedientado MANUEL CEROLLADA CRACTA, tengo el honor de elevar nuevamente al presente expediente a ese Tribunal Regional en consulta de su superior resolución.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley por haber sido condenado en 20 de Mayo de 1938 por la jurisdicción militar a la pena de 20 años reclusión temporal como autor de un delito de auxilio a la rebelión ----- según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-
Año de la Victoria.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Manuel Cerollada

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;
doy fé

Manuel Cerollada

1950

El presente informe tiene por objeto informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza sobre el desarrollo de las actividades de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales durante el curso 1949-1950.

En primer lugar se hace un resumen de las actividades docentes, señalando el número de asignaturas impartidas, el número de alumnos matriculados y el número de exámenes realizados. A continuación se detallan las actividades de investigación y de publicaciones.

En el presente informe se hace un resumen de las actividades de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales durante el curso 1949-1950. Se detallan las actividades docentes, de investigación y de publicaciones.

JOSEPH



IDEVICO



Morger

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

FT

Expediente núm.

60

contra

Manuel Cebollada Gracia

de

Plenas

(Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

Se inició el expediente en

5

de

Agosto

de 1989

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia.-Doy cunet al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número...55.....seguido contra *Talero, Juanes, troposito y otros, por adhesión a la rebelión.....* Zaragoza. *cines*.....de...*Agosto*.....de mil novecientos. *treinta y nueve*.....

San Agustín

Providencia.-Zaragoza. *cines*.....de...*Agosto*.....de mil novecientos. *treinta y nueve. Ana de la Victoria.*

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra. *Manuel Robollada, Francis*; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez de Instructor Provincial de. *Zaragoza*..... a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Lo acordo y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Fr. Guzmán

José M.^a San Agustín

Diligencia.-Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

San Agustín



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. nº 60

Manuel Cebollada Gra-
cia de Plenas

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia número 990 contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 7 de Agosto de 1.939

Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Manuel de San Fco

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

A adjunte tengo el honor de remitir

a V.I. el expediente anetado al margen

Exp. n.º 60

MANUEL CEBOLLADA GRACIA encensulta de su superior reselueción.

Dios guarde a España y su Caúdillo

Zaragoza 2 de Octubre de 1.939.

-Año de la Vieteria-

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Manuel de Santa

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilida
des Políticas Z A R A G O Z A



REPUBLICA DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA

1980

El Sr. D. [illegible]

[illegible]

20

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



[illegible]

[illegible]

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *del*

de *Octubre* de mil novecientos *veinte*
y nueve año de la Victoria

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *y nueve* de *Octubre* de mil no-
vecientos *veinte y nueve* año de la Victoria

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.^o San Agustín

Al. M. P. P. P.

DILIGENCIA. — ~~Con la misma fecha~~ se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

Providencia.-

Señores

G^a Santandreu
Marin
Ferrando

Zaragoza quince de Octubre de mil novecientos treinta y
nueve. -Año de la Victoria-

Habiéndose omitido por el Instructor la valoración de los
bienes de la expedientada *Mamel le ballada gracia*
devuélvasele el expediente con el fin de que se pida a la en-
cartada, Alcalde, Guardia Civil y Jefe de Pelange, valoración
aunque sea aproximada de los bienes de la expedientada.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Pre-
sidente, de que certifico.

José M^o San Agustín

Diligencia.- El mismo día se devolvió el expediente con oficio al Ins-
tructor, e certifico.

[Signature]

1

o Manuel B. de la Cruz

Don M. de la Cruz



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo! Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a su telegrama postal oficial del 13 del Corriente con el que me remite el expediente n.º 60 que se instruye a *Manuel Rebollar Procia* para práctica de ampliación de nuevas diligencias. Dios guarde a España y su Cau-
dillo.

Zaragoza 19 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Pris de San F

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-Z A R A G O Z A

Lima, 27.

Señor el honor de contestar a la
de a su señoría en fecha 10 de
del 10 del corriente con el que
me recibe el expediente de
que no indistinto a
para presentar
nuestro de nueva diligencia
donde se indica a la
Lima.

Señor el honor de contestar a la
de a su señoría en fecha 10 de
del 10 del corriente con el que
me recibe el expediente de
que no indistinto a
para presentar
nuestro de nueva diligencia
donde se indica a la



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 60

Mánuel Cebollada Gra-
cia

Adjunto tengo el honor de remitir
a V.I. el expediente anotado al mar-
gen en consulta de su superior re-
solución.

Dios guarde a España y subCaudillo
Zaragoza a 6 de Noviembre de 1.939

Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Manuel Cebollada

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas de Zaragoza

412-5517

— 1950. *La biología de las aves de la zona de la cordillera de la Sierra de la Cruz, en el departamento de Boyacá, Colombia*. *Revista Colombiana de Biología*, 1: 1-10.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *dies*

de *noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *dies* de *noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve* - *Año de la Victoria*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES

Presidente

D. Basilio G. Santandreu
Vocales

D. José María Martí

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza trece de Noviembre

de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria

RÉSULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Manuel Cebollada

Gracia, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Manuel Cebollada
Gracia o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al ~~Jefe~~ Jefe Municipal de San Agustín ~~de la Unión de Astorga~~ que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Basilio G. Santandreu
Ignacio Ferrando

José María San Agustín

Dir.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

R. 16

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de *Noviembre* de 1939 - *Año de la Victoria*

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Jefe Municipal~~ de *Cefe de la Prisión Central*
Notaría

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *60*, contra *Mamuel Cebollada Graia* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Signature]

[Signature]

ligencia:

Para hacer constar que con esta fecha se da lectura del presente Telegrama, al expedienteado n.º 60, Manuel Cebollada Pracia, firmando el enterado en Astorga a 17 de Noviembre de 1939. =
Sno de la Victoria.



El Oficial

Enterado

Manuel Cebollada Pracia

Manuel Cebollada

ESCRITO DE DEFENSA

que presenta *Manuel Cebollada Gracia* 43 años
de edad, casado... vecino de *Pleues*.....
actualmente en la Prisión Central de Astorga.

Como expedientado num. 60. por el Tribunal Re-
gional de Responsabilidades Políticas de *Zaragoza*.
za,

Declara que... no tiene nada que man-
ifestar en su defensa y se ratifica
en su declaración jurada.

Y para que conste y a petición del citado
Tribunal, firmo la presente en Astorga a 14 de
Noviembre... de 1939... Año de la Victoria.

Manuel Cebollada

Finca, el 22 Nbre,

Diligencia.- Doy cuante al Tribunal de las anteriores diligencias y de ~~de~~ haber presentado escrito de defensa por el encartado Manuel Cebollada Garcia Zaragoza veinticinco de Noviembre mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza veinticinco de Noviembre mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.
Dada cuenta únanse a los autos de su razón las diligencias que anteceden; y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción por término de cinco días.
Lo acuerdo y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

José M.^a San Agustín

Diligencia.- Al siguiente día se hace entrega al Sr. Ponente de que certifico.

[Signature]

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual García
Sentandreu.

Vocales

D. José M. Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a treinta de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL

CEBOLLADA GRACIA

vecino de 43 años de edad, casado, natural y vecino de
Plenas (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Manuel Cebollada Gracia fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumariísimo de urgencia en el que se dictó con fecha 20 de Mayo de 1.938 sentencia estimando probado que dicho encartado, afiliado a la U.G.T. desde 1.932, fué Delegado de Trabajo de un grupo y perteneció al Comité último constituido por los marxistas durante su dominación en el pueblo de Plenas, en el que fueron quemadas y saqueadas las iglesias y la ermita del Carrascal se practicaron numerosas detenciones siendo fusiladas nueve personas de derechas y fueron saqueados varios domicilios particulares; siendo condenado el inculcado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal; posee fincas por valor de mil ochocientos diez pesetas y tiene a su cargo a su esposa y cuatro hijos menores de edad.-

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. MANUEL CEBOLLADA GRACIA a la sanción de pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo 52 de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel G. G. G. G.
Guillermo Fernando

[Signature]

*Diligencia: Al siguiente día se recurre oficio
con copia de la sentencia al Jefe
Municipal: Constancio
San Agustín*

RESPONSABILIDADES POLÍTICASTRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 1 de Diciembre de 1938 Lío de la Victoria

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Guison Central de
Astorga

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 60, contra el vecino de ese pueblo Manuel Cebollada
Gracia, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

P. O.
Jose M^a San Agustini

Wi...

ligencia:



Para hacer constar que con esta fecha se da lectura de la sentencia dictada por ese Tribunal Regional, al expedienteado número 60, Manuel Cebollada Pracia, firmando el enterado en Astorga a 4 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Oficial

Manuel Cebollada Pracia

Enterado
Manuel Cebollada

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ayer expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Manuel Lebollada gracia se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.- Por de la Victoria

Señores

J.ª Santandreu
M.ª Artín
P. Ferrando

Habiendo transcurrido el término sin que por el encartado Manuel Lebollada gracia se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de hoy, la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Municipal de Prisión Central Zaragoza, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, juntamente con la copia de la relación jurada de bienes y deudas presentada por el encartado

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José de San Agustín

Diligencia. Con esta fecha se remiten el testimonio y la copia acordados, anti-
fied. Zaragoza quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Diligencia. Con esta fecha se repide telegrama postal para
modificación. Zaragoza veinte de enero de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

Rep 232 bis - fol 90

24/1/40

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de enero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Principal Central

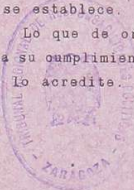
Historia

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Manuel Estolada*
Gracia haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 60 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V.
para su cumplimiento y devolución con las diligencias
que lo acredite.

Manuel Estolada



Di...



GOBIERNO
DE ARAGON

Ligencia:



Para hacer constar que con esta fecha se notifica al expedientado nº 60, Manuel, Cebollada Graña, el plazo de veinte que le concede ese Tribunal, para hacer efectiva la sanción que le fué impuesta, firmándose el enterado en Astorga a 25 de Enero de 1940

El inculpado
Manuel Cebollada Graña

El oficial
Teodoro Cruz

D. Manuel Celollada Gracia de 43 años de
edad... Casado... vecino de... Pleva.

Actualmente en la Prisión Central de Astor-
ga.

Ante el Tribunal de Responsabilidades Poli-
ticas de Saragosa, exponer:

Que con esta fecha, me ha sido notificado por
el Sr. Director de este Establecimiento, el plazo
de veinte dias que me concede dicho Tribunal, para
hacer efectiva la sancion economica de
pesetas, tengo que hacer constar no poder ofrecer
las garantias que exige el Articulo 14 de la Ley
de 9 de Febrero de 1939, por carecer en absoluto
de toda clase de bienes.

Y para que conste y surta a los efectos con-
venientes, firmo la presente en Astorga a veinti-
cinco de Enero de mil novecientos cuarenta.

El inculpado.

Manuel
Celollada Gracia

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Mammel Abollada Gracia se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

SEÑORES

J. Santandreu
Martín
Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Mammel Abollada Gracia la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

9

José María San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Handwritten text, possibly a signature or date, in the upper left area.

Handwritten text, possibly a name or title, below the first line.

Handwritten text, possibly a date or location, below the second line.

Handwritten text, possibly a name or title, in the middle left area.

Handwritten text, possibly a signature or date, in the middle right area.

Handwritten text, possibly a name or title, below the third line.

Handwritten text, possibly a date or location, below the fourth line.

Handwritten text, possibly a signature or date, below the fifth line.

Handwritten text, possibly a name or title, below the sixth line.

Handwritten text, possibly a date or location, below the seventh line.

Handwritten text, possibly a signature or date, below the eighth line.

Handwritten text, possibly a name or title, below the ninth line.

Handwritten text, possibly a date or location, below the tenth line.

Handwritten text, possibly a signature or date, below the eleventh line.

Handwritten text, possibly a name or title, below the twelfth line.

Handwritten text, possibly a date or location, below the thirteenth line.

Handwritten text, possibly a signature or date, below the fourteenth line.

Handwritten text, possibly a name or title, below the fifteenth line.

Handwritten text, possibly a date or location, below the sixteenth line.

Handwritten text, possibly a signature or date, below the seventeenth line.

Handwritten text, possibly a name or title, below the eighteenth line.

Handwritten text, possibly a date or location, below the nineteenth line.

Handwritten text, possibly a signature or date, below the twentieth line.

5812/14

68



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

59

Núm. Juzgado

2368

Contra

Manuel Gebollada Graia

Vecino de

Pleus

Responsabilidad exigida

300 pts.

Iniciado

28 Enero

de 1941

JUEZ

SECRETARIO

D. Solano Costa

Med. 1

C N

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual Garcia
Sentandreu.

Vocales

D. José M. Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a treinta de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente-seguido contra MANUEL
CEBOLLADA GRACIA
vengo de 43 años de edad, casado, natural y vecino de
Plenas (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a
las diligencias, aparece justificado que D. Manuel Cebollada Gracia fué
sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento su-
marísimo de urgencia en el que se dictó con fecha 20 de Ma-
yo de 1.938 sentencia estimando probado que dicho encarta-
do, afiliado a la U.G.T. desde 1.932, fué Delegado de Tra-
bajo de un grupo y perteneció al Comité último constituido
por los marxistas durante su dominación en el pueblo de
Plenas, en el que fueron quemadas y saqueadas las iglesia
y la ermita del Carrascal se practicaron numerosas deten-
ciones siendo fusiladas nueve personas de derechas y fueron
saqueados varios domicilios particulares; siendo condenado
el inculcado por el delito de auxilio a la rebelión a la
pena de veinte años de reclusión temporal; posee fincas
por valor de mil ochocientas diez pesetas y tiene a su car-
go a su esposa y cuatro hijos menores de edad.-

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las
formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. MANUEL GEBOLLADA GRACIA a la sanción de pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo 5º de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

21

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de enero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

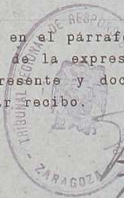
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Mamuel Cebollada Garcia* vecino de *Plenas*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 60 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y ~~del expediente referido~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



R. Fernandez

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a **veintiocho** de **enero**
de mil novecientos **cuarenta y uno**

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde~~ ^{que se identifiquen} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de **Bolchite** para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. ~~Acompañese relación de bienes al embargar las~~ ^{finca el Juzgado Municipal hará la descripción necesaria de lindes} y cabida para efectos del Registro de la Propiedad.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí
Ante mí

Ante mí

Francisco Polo

Diligencias separadamente y cumple lo mandado
Dayle
Colo



EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a **Manuel Cebollada Gracia** vecino de **Plenas** nº 2.368. se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 12 de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Félix Solano

Ante mí
Juan Rey

5

N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipi
de Plenas la orden que se le expidio en 4 febrero al objeto de proceder a nom-
brar adminostrador judicial
Zaragoza a 26 de junio de 941

Prado

El presente es un documento de la Secretaría de Estado de la Presidencia de la República de El Salvador, emitido en la ciudad de San Salvador, a los 15 días del mes de mayo de 1961.



12225 53128140 10229 6
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Plenas hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 2368 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Miguel Gebollada Gracía ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a 4 febrero 1941

Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculcado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

e)---

Al embargar bienes inmuebles por ese Juzgado, se procuraran sus descripciones en la forma mas clara posible, expresando sus superficies deducidas estas al sistema metrico decimal y sus linderos mencionados por los cuatro vientos, al objeto de poder haver la inscripcion en el Registro de la Propiedad



7

Relacion de bienes del encartado Manuel Cebollada Gracia vecino de Flenas

Una vifia en la partida de Flenas de la hoya de 16 areas
otra en Valdepozas de 50 areas 20 centiareas
Un campo en Monte nuevo a cereal de 16 areas
Una viña en Asico Nuevo de 34 areas
Otra id en el mismo de 15 areas y 18 centiareas
Un campo en Cañadas a cereal de 83 areas 80 centiareas
Otro en el mismo tpartida y cultivo de 49 areas
Otro en idem idem de 55 areas y 40 centiareas
Otro en Cañadas Altas de 30 areas
Otro en Las Flenas de Almendros de 33 areas y 40 centiareas
Una burra negra

Un arado y un yugo

Zaragoza 3 de febrero de 1941

El Secretario Judicial



Manuel Cebollada Gracia



Providencia / Plenas a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y
 Juez uno. Cúmplase cuanto se interesa en el anterior exhorto, y
 Sr. Gracia al efecto procedase al embargo de los bienes del inculpa-
 do D. Manuel Cebollada Gracia, que figuran relacionados en el testi-
 monio que se acompaña al mismo, y cualesquiera otros que pudieran
 descubrirse de los artículos 800 a 810 y 814 de la Ley de Enjuiciamien-
 to Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde
 luego extensivo a sus frutos y rentas, y se expresará la cabida y
 confrontaciones según se ordena en el apartado e); y practicado el
 embargo procedase a su valoración a cuyo fin se nombran peritos a
 D. Joaquín Aznar Luño y D. Francisco Sancho Yus, a quienes se hará
 saber su nombramiento, y hecho devuélvase al Juzgado de su proce-
 dencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez D. Casimiro Gracia Marteles, de
 que doy fé.

P. S. M.
 El Secretario.



Sancho Yus

Diligencia de embargo / En Plenas a veintiseis de mayo de mil novecien-
 tos cuarenta y uno. El Sr. Juez municipal D. Casimiro Gracia Mar-
 teles asistido del Alguacil D. Pascual Sancho Lopez y de mi el Se-
 cretario habilitado se trasladó a l domicilio del inculpa do Manuel
 Cebollada Gracia no encontrándolo en el mismo, y según manifesta-
 ción de los parientes y datos de la Alcaldía se encuentra el cita-
 do Manuel con su familia viviendo en el pueblo de Herrera de los
 Navarros de esta provincia, por lo que el Juez municipal requirio
 la presencia de su hermano político Casimiro Villanueva Gracia,
 a quien se le notificó el contenido del anterior exhorto haciéndole
 presente que con esta fecha quedaban embargados los bienes que fi-
 guren en la relación que figura anida a este exhorto, propiedad
 del citado Manuel y que a continuación se expresan, haciéndole pre-
 sente que deben de notificarselo a su citado cuñado:

Nº. de
 Orden.

Conceptos.

- 1 (Norte Pascual Luño Sancho) (Un campo plantado de Viña
 en la partida "Planas de la Hoya" de dieciséis áreas eea
 y linda al Norte con Pascual Luño Sancho, Sur Eloy Este-
 lla, Este Simón Yus Gabasa, y oeste Pantaleón Ambroj.
- 2 Un campo plantado de Viña en la partida de "Veldepozas"
 de cincuenta áreas con veinte centiareas, y linda al Nor-
 te con Pedro-Juan Gabasa Luño, Sur Cristina Marteles
 Aznar, Este Remigio Ortín Gracia y Oeste Santiago Bona-
 fonte Sanz.
- 3 Un campo seco en la partida de "Monte Nuevo" de die-
 ciséis áreas, y linda al Norte, Sur, Este y Oeste, con fin-
 ca del Ayuntamiento.
- 4 Un capo plantado de Viña en la partida de "Pasico Nuevo"
 de treinta y cuatro áreas, y linda al norte Macario Or-
 tín Villanueva, Sur Vicente Calvo Gracia, Este Primitivo
 Calvo Gracia y José Gracia Gracia y Oeste Antolín Gracia
 Exposito.
- 5 Un campo plantado de Viña en la partida de "Pasico Nuevo"
 de quince áreas con dieciocho centiareas, y linda al Nor-
 te José Gracia Gracia, Sur Cristobalina Solanas, Este
 Joaquín Villanueva Gracia y Oeste Primitivo Calvo Gracia
- 6 Un campo seco en la partida de "Cañadas" de ochenta y
 tres áreas con ochenta centiareas, y linda al Norte con
 Párdina, Sur Lino Luño, Este Mariano Valinete y Oeste
 con el mismo Mariano Valiente.

Nº. de
Orden.

7

Un campo seco en la partida de "Cañadas" de cuarenta y nueve áreas, y linda al Norte con Serapio Bonafonte, Sur Lino Luño Bailo, Este Mariano Valiente, y Oeste con el mismo Mariano Valiente.

8

Un campo seco en la partida de "Cañadas" de cincuenta y cinco áreas con cuarenta centiares, y linda al Norte y Este Juana Elías Rabada, Sur Felisa Marías Bailo y Oeste Mariano Valiente.

9

Un campo seco en la partida de "Cañadas Altas" de treinta áreas, y linda al Norte con Mariano Valiente Bailo, Sur Luis Gracia Bailo, Este Marina Bonafonte Gracia, y Oeste Pantaleón Ambro Marteles.

10

Un campo seco plantado de Alendros en la partida de las "Planas" de treinta y tres áreas con cuarenta centiares, y linda al Norte con Salvador del Río Gimeno, Sur Francisco Villanueva Andreu, Este María Mingarro Luño, y otros, y Oeste Salvador del Río Gimeno.

11

Un Arado y un Yugo.

La burra negra que figura en la relación no se puede embargar por que no la tiene el inculcado, ya que el tratante que se la vendió a plazos la reclamó por suya a Recuperación Agrícola por no haber cobrado la misma, y Recuperación Agrícola ordenó su entrega.

El Sr. Juez manifestó al citado Casimiro que dichos bienes quedaban en su poder en calidad de depósito, y que el embargo se hacía extensivo a los frutos que pudiere haber en las fincas, debiendo entregar la quinta parte de los frutos que se cosechen en las fincas Rusticas de secano y la tercer parte del fruto de la viñas, y tendrá derecho a cobrar como depositario administrador el cuatro por ciento de lo que cobre, deviendo rendir cuentas el mes de enero de cada año.

El Sr. Juez dio por terminada esta diligencia, que firma con el depositario, el Alguacil y yo el Secretario de que doy fé.



Casimiro Gracia Casimiro Vidanueva

El Alguacil.

Pascual Sando.

Santos Sando

Notificación a los peritos. / En el mismo día yo el Secretario teniendo presente a los peritos nombrados D. Joaquín Izmar Luño y D. Francisco Sancho Yus, les notifiqué en forma legal su nombramiento y enterados aceptan el cargo y manifiestan cumplirán bien y fielmente su cometido, a quien les entregaré nota de las fincas, y enterados firman de que doy fé.

Santos

Juan Sando

Joaquín Izmar

A.7936714

Tasación pericial / En Plenas a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el Sr. Juez municipal D. Casimiro Gracia Marteles, y de mí el Secretario habilitado comparecen los peritos nombrados en la providencia anterior D. Joaquín Izmar Luño y D. Francisco Sancho Yus, ambos mayores de edad, casados, labradores, naturales y vecinos de esta villa, quienes despues de prestar juramento en forma legal prometieron decir verdad, e interrogados por el Sr. Juez manifiestan lo siguiente:

que han visto las fincas que figuran en la anterior diligencia de embargo y segun su leal saber y entender, tienen cada una de ellas el valor siguiente:

- La finca señalada con el número uno sesenta pesetas.
- La finca señalada con el número dos cien pesetas.
- La finca señalada con el número tres veinticinco pesetas.
- La finca señalada con el número cuatro cien pesetas.
- La finca señalada con el número cinco cincuenta pesetas.
- La finca señalada con el número seis doscientas pesetas.
- La finca señalada con el número siete cien pesetas.
- La finca señalada con el número ocho cien pesetas.
- La finca señalada con el número nueve setenta y cinco pesetas.
- La finca señalada con el número diez cien pesetas.
- El arado y el Yugo, señalado con el número once cien pesetas.

Suma un total de mil diez pesetas.
que nada mas tienen que decir, afirman y ratificandosen en su contenido, firmando con el Sr. Juez, de que doy fé.



Casimiro Gracia

Juan Sando

Joaquín Izmar

Santos Sando

Diligencia / Cumplimentado el anterior exhorto, se remite al Juzgado de su procedencia con las diligencias de cumplimiento, de que doy fé.

Santos

10
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Polano

Zaragoza veinticinco junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden al Juzgado de su p procedencia para que urgentemente se proceda a la designación de depositario administrador que debe ser persona distinta del inculpado y a cuyo cargo correrá el hacerse cargo de las partes de frutos señalados a cada una de las fincas señaladas interviniendo directamente en la recogida de las cosechas pendientes y en la venta de frutos que se realice y remitiendo a este Juzgado los saldos que resulten quedando a cargo del inculpado el pago de impuestos y contribuciones de toda clase puesto que la percepción de lo embargado debe de ser liquida. En otro caso podrá el administrador designado convenir rentas fijas anuales en las mismas condiciones enunciadas pudiendo seguir como arrendatario y cultivador el propio inculpado, por ultimo se hará saber a este que el pago de las doscientas cincuenta ptas. de sanción determinaria el alzamiento de embargos. El administrador mientras obste este cargo tendrá derecho al cuatro por ciento de las rentas o frutos que produzcan y rendirá cuentas en los plazos que el Juzgado señala coinciden

GOBIERNO
DE ARAGON

tes con la recogida de cosechas.
Lo mandó y firma S.~. doy fé



Delano

Ante mí

pt.

Francisco P. G.

*Deligencias seguidamente se amueble
lo correspondiente de fondo
note bastante se vuelve
nuevamente se p.*

pt.
P. G.

11

Providencia / Plenas a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.
Juez / Cumplase cuanto se ordena en la providencia anterior, y al efecto
Sr. Simón / notifiquese al interesado D. Manuel Cebollada Gracia
haciendose nuevo nombramiento de Depositario administrador a favor del
vecino de esta localidad D. Pascual Anubio Martel, a quien se
le notificara su nombramiento haciendole saber que mientras obste este
cargo tendra derecho al cuatro por ciento de las rentas o frutos que
produzcan, y rendira cuentas todos los años en el mes de Febrero, y hecho
devuélvase con las diligencias de embargo al Juzgado de su procedencia.
Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.

P. S. M.

El Secretario.



Pascual Anubio

Manuel Cebollada Gracia

Notificación al Depositario. / En el mismo día yo el Secretario teniendo presente al Depositario Administrador nombrado en la providencia anterior, le notifique en forma legal su nombramiento y providencia anterior, entregandole la relación de fincas y el oportuno nombramiento, y de quedar bien enterado manifiesta acepta el cargo y firma de que doy fé.

Pascual Anubio

Manuel Cebollada Gracia

Diligencia / Residiendo el inculcado en el pueblo de Hernia y su familia se remite Oficio al Juez municipal de dicho pueblo para que le notifique al mismo la providencia que motiva estas diligencias del Juzgado de Responsabilidades Políticas, y el nombramiento de nuevo administrador, de que doy fé.

Manuel Cebollada Gracia

sta se me el oficio cumpli-
mentado y se devuelve el
Leyado de su procedencia,
Doy fe. *Pérez*



GOBIERNO
DE ARAGÓN

urgente

12



Inculpad: Manuel Cebollada Gracia.

El Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, con fecha 25 del actual me devuelve las diligencias de embargo del inculpad anotado al margen, con la siguiente providencia:

"Dada cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden al Juzgado de su procedencia para que urgentemente se proceda a la designación de depositario administrador que deber ser persona distinta del inculpad y a cuyo cargo correrá el hacerse cargo de las partes de la finca digo de frutos señalados a cada una de las fincas señaladas interviniendo directamente en la recogida de las cosechas pendientes y en la venta de frutos que se replice y remitiendo a este Juzgado los saldos que resulten, quedando a cargo del inculpad el pago de impuestos y contribuciones de toda clase puesto que la percepción de lo embargado debe de ser líquida. En otro caso podrá el administrador designado convenir rentas fijas anuales en las mismas condiciones anunciadas pudiendo seguir como arrendatario y cultivador el propio inculpad, por último se hará saber a este que el pago de las doscientas cincuenta pesetas de sanción determinaría el alzamiento de embargos. El administrador mientras obste este cargo tendrá derecho al cuatro por ciento de las rentas o frutos que produzcan y rendirá cuentas en los plazos que el Juzgado señale coincidentes con la recogida de cosechas".

En virtud de lo ordenado en la providencia anterior ha sido nombrado depositario administrador de los bienes del inculpad, D. Parcial Amador Martel.

El presente escrito será notificado en forma legal al inculpad anotado al margen, devolviéndolo a este Juzgado con las diligencias de cumplimiento, quedando a la reciproca en casos analogos.

Dios guarde a V. muchos años.

Plenas a 30 de Junio de 1941.

El Juez municipal.

Parcial Amador Martel
HERRERA.

Sr. Juez municipal de



GOBIERNO DE ARAGO

Providencia Juez
Sr. Bernad

Herrera de los Navarros a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase sin perjuicio cuanto por el Sr. Juez Municipal de Plenas (Zaragoza), se interesa en el escrito de 30 de Junio último que obra por cabeza de estas diligencias, y en su cumplimiento, notifíquese en forma legal el contenido del mismo al inculcado Manuel Cebollada Gracia que reside en esta localidad, y hecho, remítase lo actuado al Juzgado de su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.



Manuel Bernad *Pedro Herrera*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION) En Herrera de los Navarros a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario, y teniendo a mi presencia al inculcado Manuel Cebollada Gracia, natural de Plenas (Zaragoza), con residencia en esta localidad, le notifiqué en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia del escrito que obra por cabeza de estas diligencias, haciéndole saber a éste que el pago de las doscientas cincuenta pesetas de sanción determinaría el alzamiento de embargos, y de quedar enterado y de su recibo, firma conmigo el Secretario, de que certifico.

Manuel Cebollada

Pedro Herrera

DILIGENCIA ----- Por el primer correo se remiten estas diligencias al Juzgado Municipal de Plenas, de que certifico.

Reg. No. 307

Pedro Herrera

Provincia de Jujuy
Sr. Gobernador

Herrera de los Navarros a efecto de julio de mil nove-
cientos cuarenta y uno.
Obedeciendo al precepto del Sr. Jefe Municipal
de Jujuy (Sr. Herrera), se informa en el escrito de 20 de
julio último que esta por carecer de estas diligencias, y
en su consecuencia, notificación en forma legal el contenido
de del mismo al Sr. Jefe Municipal de Jujuy para que re-
sida en esta localidad, y hecho, remite la misma a la
jurisdicción de su competencia por el mismo concepto de su re-
scto.
Lo ordeno y firma el Sr. Jefe, de que yo el se-
cretario certifico.

G A M B O N

INFORME DE NOTIFICACION. En Herrera de los Navarros a efecto de julio de
mil novecientos cuarenta y uno, yo el secretario, y te-
niendo a mi servicio al Sr. Jefe Municipal de Jujuy (Sr.
Herrera), se informa en el escrito de 20 de julio último
que esta por carecer de estas diligencias, y en su consecuencia,
notificación en forma legal el contenido de del mismo al Sr. Jefe
Municipal de Jujuy para que resida en esta localidad, y hecho,
remite la misma a la jurisdicción de su competencia por el mismo
concepto de su rescto.
Lo ordeno y firma el Sr. Jefe, de que yo el se-
cretario certifico.

----- Por el Sr. Jefe de la Oficina de Jujuy, de que yo el
secretario certifico.

14
COMPARECENCIA.- Zaragoza a veintidos de julio de novecientos cuarenta y uno.-
Ante S.S. con mi asistencia y hallandose celebrando audiencia publica comparece
la que dijo llamarse Maria Villanueva Gracia mayor de edad vecina de Plasas esq
posa del encartado Manuel Cebollada Gracia y aa que comparece al objeto de hacer
efectiva la sanción de trecientas pesetas impuesta a su esposo en el expediente
seguido contra el mismo con el nº 2368 de este juzgado suplicado se le tenga por
admitida dicha cantidad a sus efectos y en su consecuencia sean alzados los em-
bargos que pesan sobre sus bienes quedando estos a su total y libre disposición

A la vez suplica del Juzgado se requiera a su convecino Casimiro Villanueva Gra-
cia para que haga entrega a la compareciente o a su esposo, de diversos aperos
o herramientas de labranza de los que se hizo cargo en marzo de 1938 sin que has-
ta la fecha los haya devuelto a su legitimo propietario.

Por SS se acuerda admitir mencionada cantidad a sus efectos quedando con los
autos sobre la mesa para acordar lo pertinente firmando con la compareciente de
que yo el Secretario doy fé *digo no firme por deus ne sber reputo*

le

Relano

Antoni
4
Juan Puz

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

15
Zaragoza veintidos julio mil novecientos cua-
renta y uno

c.p. 300. pto.
Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón y la cantidad remitida, ingre-
gresese en la cuenta Especial de Responsabilidades Poli-
ticas de esta Delegación de Hacienda. Se decreta la liber-
tad de bienes del inculpaado sin perjuicio de continuar el
embargo respecto de las fincas propiedad de Maria Villa-
nueva y publíquese el edicto prevenido en el Art 58 de la
Ley. Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

*Y cumplidamente se cumplió lo man-
dado en p. pto*

10

16

Langue

Intervención de Hacienda de la provincia de

Zaragoza

16

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general

Concepto particular

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

Pres y valores
 Contaduría Jav de la G. de Pres.
 1207

D.

Juez Civil de la G. de Pres.
 ha entregado en la Depositaria-Pagadora de Hacienda de esta provincia la cantidad

de resguardos 10 por Pres cont.
 Manuel Bebeleda Gracia exp.
 2368

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 23 de Julio de 1941

Intervenido

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

1195

Pesetas

300'00

Signatura núm. 8.—B

GOBIERNO
DE ARAGON

17
Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a veintitres de julio de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Francisco P. C.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado

P. C.

19256

16

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Plenas
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2368 ~~contra~~
~~Manuel Cebollada Gracia~~
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 23 julio de mil
novecientos cuarenta. y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba expresa o o en su defecto al legal representante que por habere sido satisfecha la sanción que le fue impuesta ha recobrado la total y libre disposicion de sus bienes, pero como quiera que estos estan indivisos con la encartada Maria Villanueva Gracia esposa del inculcado se le haga saber a esta que continua el embargo hasta tanto no se haga efectiva la sanción impuesta a la misma que asciende a 250 ptas

Pro-

videncia / En Plenas a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta.
Juez y uno. Procede devolver el presente exhorto al Juzgado de su
Sr. Simón procedencia, por que se han confundido, al decir que Maria Vi-
llanueva Gracia esposa de Manuel Cebollada Gracia se le condenó a 250
pesetas de sanción; ya que, por los datos que hay en este Juzgado resul-
ta, que la sancionada es otra MARIA VILLANUEVA GRACIA, que es esposa de
Martin Bailo Lucia, la cual tiene expediente n.º. 2.345.
Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.



Pablo Duran

P. S. M.

Sancho

Diligencia / En el mismo día se remite al Juzgado de su procedencia,
de que doy fé.

Barra

Providencia, Juez Civil Especial

Sr. Solano

19

Zaragoza treinta y uno julio mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón y visto su resultado se al-
zan y dejan sin efecto lo embargos trbados en autos y se decre-
ta la libertad de bienes del inculcado lo que se hará saber al
interesado por y al depositario Administrador por medio de la
oportuna orden y publíquese el edicto prevenido en el Art 58 de
la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

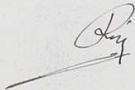
Ante mí

DILIGENCIA.

*Y mediante rúbrica es
mandado a la*

2968
DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el Boletín Oficial de l Estado n° 91 del día 1 de abril de 1.941, pág. 1266 y en el de la provincia de Zaragoza n° 35, de 12 de febrero de 1.941, pág. 256, aparece inserto el edicto mandado publicar en autos prevenido en el art° 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.
Doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

19849
856n

21

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Pléneas
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2368 contra Manuel Cebollada Gracia en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 1 agosto de mil
novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sanción y costas causadas en el expediente arriba indicado se le haga saber a este o en su defecto al legal representante que por providencia de hoy se ha acordado alzar y pagar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo por lo tanto recuperado la total y libre disposición de sus bienes y al administrador judicial si lo hubiere el que debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos y rentas previa rendición de cuentas ante ese juzgado municipal el que deberá levantar la correspondiente acta para su unión a los auto

Providencia / En Plenas a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Cúmplase cuanto se interesa en el presente exhorto
Juez / y al efecto notifíquese al interesado, y hagase el oportuno
Sr. Simón / requerimiento al Administrador para que le entregue las fincas y
liquide cuentas, haciéndose la oportuna Acta, y hecho devuélvase
al Juzgado de su procedencia,
lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.

P. S. M.

El Secretario.



[Signature]

[Signature]

Notificación al inculcado / En el mismo día notifique el anterior exhorto a Manuel Cebollada Gracia, entregándole copia del mismo, y enterado, firma de que doy fé.

[Signature]

Manuel Cebollada

Acta haciendo entrega de los bienes al inculcado

Manuel Cebollada Gracia

En Plenas a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el Sr. Juez municipal y de mí el Secretario habilitado, comparecen D. Manuel Cebollada Gracia y D. Pascual Ambroj Marteles, y enterados del contenido del presente exhorto, el citado Pascual Ambroj Marteles entrega en esta acto al citado Manuel los bienes que le fueron embargados para responder a la sanción que ya ha satisfecho, no teniendo en su poder ninguna clase de fondos por no haber cobrado cantidad alguna ni frutos por estar incultas las fincas, y tampoco ha tenido gastos de ninguna clase, quedando por tanto cumplido su cometido entregando las fincas embargadas al citado Cebollada quien se da por conforme, y firman la presente acta, con el Sr. Juez, de que doy fé.

[Signature]

Manuel Cebollada

Diligencia / Cumplimentado el presente escrito, se devuelve al Juzgado de su procedencia, de que doy fé.

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

38
Zaragoza diez y nueve agosto mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

l. paco

78

30

OT 3102

Sanja

17

137

4 años

17

13

Sanja



GOBIERNO
DE ARAGON

EDICTO

23

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpadados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza uno de agosto mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano

230
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *149*, página *1339*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *7* de *agosto* de mil novecientos *41*, de que doy fe.

Ry

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página ~~1339~~ *1339* edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *Mayo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.

Ry

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

24
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Jaime R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de ~~veinticuatro~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de
subasta de los bienes embargados a en expediente
número de que se sigue contra el mismo,

su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

5812/14

491

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Mamel belollado Graia

de

Xlenas

Zaragoza

Juez Instructor de

Señeido

Se inició el expediente en

15 de

Julio

de 1943

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr.

Comis.

Excmo. Sr.

Excmo. Sr.

Excmo. Sr.

Excmo. Sr.



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 990-38

Contra Manuel Celis -
llada Bracia

R.º n.º 1096

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 3 de Abril
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

Excmo. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

41 91

DON AMADOR URUELL LOPEZ, Sargento del Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia pasada en la causa Num. 900.38 instruida por el procedimiento sumario de Urgencia contra MANUEL CABALLERA ORCILA y OTROS y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON MATIAS MUÑOZ GOMEZ

CERTIFICAR: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que se indican y transcriben las cuales dicen así:

AL y Vuelto.- MINISTERIO DEL INTERIOR.- EXPOSICION Nº 6082 Comisión Central de Enjuiciamiento.- En su Sesión de 25 de enero de 1940. D.O. 21.- MANUEL CABALLERA ORCILA, de 43 años de edad, de estado casado, profesión la de tendero natural de Plasencia, hijo de Fernando y de Manuela vecino de Plasencia, casado, fue condenado en Consejo de Guerra celebrado el 2 de mayo de 1938 en la plaza de Armas a la pena de VÍNCULOS MILITARES con las accesorias de inhabilitación absoluta como autor de un delito de auxilio a la rebelión definido en el artículo del Código de Justicia Militar. La Comisión Provincial de Zaragoza elevó por escrito de confirmación de la referida pena informando que la definitiva no debía imponerse es la de TRECE AÑOS DE PRISION MENOR (Nº 4 art. VI) con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio. La Autoridad Judicial informó conforme con la Comisión. Esta Comisión Central de confirmación con el Jefe de la Provincia de Zaragoza elevó a su vez la oportuna propuesta en el sentido de que la pena a imponer debe ser la de TRECE AÑOS DE PRISION MENOR con las accesorias de la pena definitiva. Previa la oportuna tramitación la Superioridad ha dictado la correspondiente resolución definitiva disponiendo que la pena que debe sufrir el nombrado MANUEL CABALLERA ORCILA es la de TRECE AÑOS DE PRISION MENOR con las accesorias de la pena definitiva. De todo lo cual esta Comisión Central CERTIFICA y ordena al Excmo Sr. Auditor Militar de la 5ª Región.- Para cumplimiento lo presento en la Instrucción 7 de la Orden Comandada de 7 de febrero de 1940, entendiéndose que tanto el anterior como el presente como la cuenta de la total ejecución de la sentencia definitiva debe correr a esta Comisión Central por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.- Madrid 11 de marzo de 1941.- EL AUDITOR PRESIDENTE, ilegible.- EL VOCAL JEFES, ilegible.- EL VOCAL JUDICIAL, ilegible.- Sellado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su revisión al Tribunal Regional de Responsabilidad Política extendiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden del Sr. Jefe de la 5ª Región Militar, en Zaragoza a 11 de marzo de 1941, el presente documento y uno.





3182

3-4-41

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de
urgencia n.º 990 del año 1938 contra Mamuel de

hollada y otros
por delito de auxilio a la rebelión del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

Señores

~~Alcalde~~

~~Regidor~~

~~Quintero~~

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Manuel Celollado Fera
y á su juicio esta comprendida por abo-
ra en las excepciones del artículo 8 de la ley de 7 de marzo
de 1942 y no procede instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Paraguay 7 de Abril de 1943.

Secho de la Fuente

646



GOBIERNO
DE PARAGUAY

Providencia - Zaragoza nueve de abril de mil nove-
ientos cuarenta y tres.

Villar }
Vejaña }
Barroeta }

Fase de Ponent

✓

Recebo

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico

!!VIVA FRANCO!!

128 - !!ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 59

Núm. del Juzgado 2368

Contra

Manuel Cebollada Gracia

vecino de

Plenas

Cantidad

300 ptes.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 58.

(Boletín oficial del Estado)

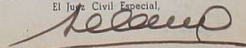
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
300	Entrega voluntaria	300	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUROS - ZARAGOZA

AUTO

SEÑORES

D. Enaristo Piquer
D. Felix Mejada
D. Martin Rodriguez

Zaragoza, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Mammel bebolada gracia

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

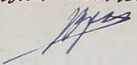
CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

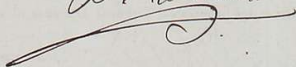
SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Mammel bebolada gracia, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

L. E. y Trilla
M. E. y Trilla
F. E. y Trilla
R. E. y Trilla

ta. - Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas


Notificación al Jefe siguiente día notifique
en legal forma al Ministe-
ro Fiscal y al Jefe el auto anterior;
quede enterado y firme de que
certifico.

De la Fuente






GOBIERNO
DE ARAGON